RESOLUCIÓN N° 200.-

Encarnación, 23 de julio de 2021.-

VISTO:

El **Informe Técnico presentado por el DIRECTOR DE INSFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS, por Memorándum N° 270 de fecha 21 de julio de 2021**, dirigido al **Ejecutivo Municipal,** informando sobre la necesidad de realizar un procedimiento de contratación de suma urgencia y exigencia para la Ejecución de Obras de Carpeta Asfáltica en calles principales del barrio Chaipé de nuestra ciudad, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, el Dictamen N° 07 de la U.O.C de fecha 23 de julio de 2021 dice: "…***ANTECEDENTES:*** *La Nota presentada por la Entidad Binacional Yacyretá – P.T.Y N° 95269 de fecha 08 de abril, recepcionado en fecha 09 de abril de 2021 por la Municipalidad de Encarnación, en la que solicita nuevamente la autorización correspondiente para la ejecución de las obras de Construcción o Reposición del Ferrocarril.* ***CRONOLOGÍA DE LOS HECHOS:*** *Que, la nota de referencia hace mención a una Nota de fecha* ***11/02/2021****, remitida en ese entonces por la Municipalidad en donde solicitaba consideración de varios aspectos técnicos, en relación a las obras a ser ejecutadas. Los puntos solicitados fueron atendidos en la Reunión de fecha* ***11/02/2021****, entre técnicos de la Municipalidad de Encarnación y Yacyretá. Cabe mencionar que ya en esa fecha y en dicha reunión los representantes de Yacyreta han solicitado autorización para la ejecución de Obras Ferroviarias en el distrito de Encarnación en varios sectores, en donde no se ha tenido objeción por parte de los representantes municipales. Los tramos que no han tenido objeción por parte de la Municipalidad son:*

- *PUENTE SOBRE LA RUTA PY06.*
- *TRAMO BARRIO CHAIPE*
- *TRAMO ACCESO AL BARRIO SAN ISIDRO.*

Que, en fecha ***09 de abril****, luego de 2 (dos) meses de la mencionada reunión solicitan NUEVAMENTE la Autorización correspondiente para la ejecución de la obra. Desde entonces y hasta la Asunción del Nuevo Gobierno Municipal en fecha 08 de Julio de 2021 la solicitud de la EBY no ha sido atendida.* ***(VER NOTA P.T.Y N° 95269.)*** *Que, por Resolución de la Junta Municipal N° 1.654 de fecha 06 de julio de 2021, que resuelve en su Art. 1°.. elegir al miembro titular de la Junta Municipal de Encarnación DON SEBASTIAN EMILIO REMEZOWSKI SQUEF, como* ***INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACION para completar el periodo años 2015-2021.-*** *Que, el nuevo Gobierno Municipal ha retomado las conversaciones con la EBY y mantenido una reunión en fecha 20 de julio del corriente año, entre el Intendente Municipal, miembros de la Junta Municipal y técnicos de esa Institución quienes han presentado de manera oficial el trazado del Ferrocarril para su interconexión entre el Puente San Roque González de Santa Cruz y el Puerto de Encarnación. Que, en fecha 21 de julio se constituyeron el Intendente Municipal, los Concejales Municipales, técnicos de la Municipalidad y de la EBY, en la zona de afectación del Ferrocarril de la ciudad de Encarnación.* ***(VER PUBLICACIONES PERIODISTICAS DE MEDIOS LOCALES Y NACIONALES).JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA EXCEPCIÓN.***----------

Que, dentro de esta verificación in situ, realizada en las distintas zonas afectadas, el Director de Infraestructura Pública y Servicios de esta Institución ha presentado un informe técnico sobre el impacto de las obras ferroviarias en el Barrio Chaipe, en el que manifiesta sobre la necesidad de realizar un procedimiento de contratación de suma urgencia y exigencia para la Ejecución de Obras de Carpeta Asfáltica en calles principales del barrio Chaipe de nuestra ciudad, basado en las siguientes consideraciones: .... ***Teniendo como antecedente la Nota EBY P.T Y N° 95269 de fecha 08 de abril de 2021, solicitando de permiso municipal para inicio de obras de reposición de la trama vial del ferrocarril en la ciudad de Encarnación, y sin tener alguna respuesta en la administración anterior, es de suma importancia dar inicio a las mismas, coordinar y adelantar acciones de manera que el impacto sobre el territorio a consecuencia de las obras a ejecutar sea el mínimo necesario mientras dure las construcciones en el tiempo de realización del mismo. El trayecto de la zona de obra a ser ejecutada por la EBY, es el tramo que afecta directamente al barrio Chaipe, en DOS de sus TRES accesos desde la ruta PY 06 al barrio, cortando de forma temporal el gran flujo del tránsito de vehículos que circulan a distintas zonas de la ciudad. A consecuencia de ello, y la concentración de vehículos en el transito sobre la calle Brasil que tienen conexión a la Ruta PY 06 en el KM 3,30 y calles principales del barrio que se conectan a esta, es necesario intervenir en el mejoramiento de la circulación, facilitando el tiempo de traslado y mejoras en los recorridos de todo el barrio. Es una medida para paliar la afectación mientras dure el frente de trabajo en zona de obra de la EBY. Cabe destacar el progreso significativo que tendrá en conjunto el barrio Chaipe. El recorrido propuesto cubre vías de circulación principal en el barrio uniendo de forma directa hacia la salida a la Ruta PY 06, conectando varios equipamientos importantes de salud, escuelas, comercios y viviendas. La propuesta comprende un recorrido total de 4.100 metros, desde la salida Ruta PY 06 KM 3,30, al este por continuación calle Brasil hasta calle Venezuela, al norte a calle Perú, al Este hasta la calle Suiza, al sur a calle Hiroshima, al oeste a calle Estados Unidos, al sur a calle España y conexión al hospital Dia Oncológico por la calle La Victoria, al oeste por calle España hasta la calle Argentina. A tener en cuenta que dichos tramos cuentan con empedrado y cordón cuneta y en un 30 % del recorrido requiere alguna intervención sobre los mismos y algunos lugares con cruce hídrico. (VER INFORME TECNICO DE LA DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y SERVICIOS Y PLANO DE UBICACIÓN en el que se DETALLA LOS ACCESOS AFECTADOS Y LA ZONA DE OBRA DE LA EBY DENTRO DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS FERROVIARIAS.*** *Que, el Barrio Chaipe cuenta con más de 8000 habitantes, en dicho lugar se encuentra funcionando el* ***HOSPITAL DIA ONCOLOGICO DE ENCARNACION****, los vecinos de dicho barrio desde hace mucho tiempo reclaman al Gobierno Municipal el mejoramiento de sus caminos, se adjuntan antecedentes de notas y de manifestaciones públicas realizadas por los vecinos del barrio que datan desde el año 2018. Los caminos del Barrio son intransitables, por lo que el hecho de que dos de sus tres accesos se vean afectados por la obra ferroviaria, genera la urgente intervención del Municipio para poner en condiciones los caminos que derivaran al único acceso al Barrio, mientras dure la ejecución de la obra ferroviaria, por afectación de dos accesos del Barrio.* ***(VER PUBLICACIONES PERIODISTICAS Y NOTAS CON FIRMAS DE LOS VECINOS REMITIDAS A LA MUNICIPALIDAD SOLICITANDO EL MEJORAMIENTO DE SUS CAMINOS).*** *Que, este Gobierno Municipal ha elaborado el Proyecto para la Pavimentación Asfáltica de varios sectores en el Barrio Chaipe, que posibilitarán atenuar el impacto de las obras ferroviarias impulsadas por la EBY, y además posibilitará agilizar el tránsito de vehículos por el único acceso con el que*

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

contarán los 8000 habitantes del Barrio Chaipe, mientras dure la ejecución de dichas obras. ***DEL SUPUESTO DE EXCEPCION:*** *Que, el* ***Artículo 33 Inciso g) de la Ley 2051 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*** *reza: "...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables..."****A su vez el* ***Artículo 77 del Decreto 2992/2019*** *establece: "...La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...". Cabe resaltar que el procedimiento utilizado será el de la Excepción con* ***Difusión Previa,*** *según lo establece el Artículo 3 de la* ***Resolución DNCP N° 1697/20****, que dispone "...Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el* ***Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa...", el cuál a su vez decreta que "... En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019...".*** *Por lo que toda la información referente al llamado a ser ejecutado se encontrará disponible en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas una vez remitido el procedimiento de licitación al portal de la DNCP, garantizando los principios fundamentales de* ***IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD de la Ley 2051/ 2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.*** *Que, los hechos cronológicamente relatados más arriba justifican la realización del procedimiento de contratación en un plazo menor al que correspondería al procedimiento normal de* ***LICITACION PUBLICA NACIONAL****, ya que resulta imperiosa la necesidad de solucionar cuanto antes la problemática de los caminos del único acceso y salida del Barrio, mientras dure la ejecución de las obras ferroviarias llevadas adelante por la Entidad Binacional, cuya autorización para la ejecución de obras ya se encuentra en trámite.* ***POR LO TANTO****, resulta razonable sostener que de realizarse el procedimiento de* ***LICITACION PUBLICA NACIONAL****, que representa el plazo mayor de todos los procedimientos de Contratación, 3 días hábiles de verificación DNCP, 3 días corrido de publicación en un diario, 20 días corridos para presentación de ofertas, 10 días hábiles para firma del contrato y para el caso de los Municipios se amplía debido a que de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal en el Ámbito de las Contrataciones, el Ejecutivo deberá previamente remitir a la Junta Municipal para su aprobación el Pliego de Bases y Condiciones, y una vez adjudicado deberá remitir nuevamente a la Junta Municipal para su aprobación o rechazo, sumando aproximadamente 15 días para cada aprobación que deba emanar del Órgano Legislador, totalizando aproximadamente 90 días, previendo las observaciones de la DNCP y/o Addendas al Pliego si existiere. En tal sentido, se podría entonces entorpecer y atrasar los trámites para dar inicio a las obras ferroviarias previstas por la Eby en los distintos tramos que forman parte de la* ***PRIMERA ETAPA DE EJECUCION****, que se viene gestionando ante el Municipio desde febrero de este año, pedido que no fuera*

atendido por el Gobierno Municipal saliente. Así mismo, para que el Municipio otorgue la autorización del inicio de obra primeramente deberá dar solución urgente al estado de los caminos del Barrio Chaipe, considerando que será afectado en dos accesos importantes del mismo. ***TRAMITES DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE LA EXCEPCION:*** *Que, en fecha* ***21 de julio*** *del corriente año se constituyen, el Intendente Municipal, los Concejales Municipales y técnicos de la Municipalidad y la Entidad Binacional a verificar in situ las zonas de afectación. Que, el mismo día luego de una verificación in situ del lugar y de los planos de obra del Proyecto Ferroviario, el Director de Infraestructura Pública y Servicios remite un INFORME TECNICO al Ejecutivo Municipal referente al impacto de las obras Ferroviarias en el Barrio Chaipé. Que, luego de reuniones mantenidas con el equipo técnico de la Municipalidad, El Ejecutivo Municipal dispone que la Unidad Operativa remita en carácter de urgencia, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a* ***LICITACION POR VIA DE LA EXCEPCION*** *para la* ***PAVIMENTACION ASFALTICA DE VARIAS CALLES DEL BARRIO CHAIPE****, y la Aprobación de la Ejecución del procedimiento por Vía de la Excepción, como procedimiento de Contratación, y considerando que el supuesto de excepción se basa en la urgencia impostergable, las solicitudes sean tratadas sobre Tablas en el Pleno de la Junta. Que, la* ***Resolución N° 1.663*** *de la Junta Municipal dice: ...* ***Que la Plenaria de la Junta Municipal resolvió tratar sobre tablas la solicitud de la Intendencia Municipal y luego de oir las explicaciones brindadas por el Director de Infraestructura Pública y Servicios, sobre la necesidad de llevar adelante el citado proceso por urgencia impostergable. Como asimismo las informaciones pertinentes sobre el contenido del Pliego de Bases y Condiciones, de las Especificaciones Técnicas, y otros; y habiendo los miembros de este Concejo Municipal realizado un recorrido con el Intendente Municipal por la zona donde se desarrollará este Proyecto, consideran que se encuentra plenamente justificada la realización del proceso por vía de la excepción, por ajustarse en general a las disposiciones establecidas en la Ley 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", otorgándose por unanimidad de votos la aprobación pertinente. (sic)*** *Que, la Junta Municipal de esta ciudad resuelve:* ***Art. 1: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones, las Especificaciones Técnicas y el Modelo de Contrato a ser suscrito con la Empresa que será adjudicada con la Licitación, para realizar el proceso de llamado a Licitación para la CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 12/2021 "PARA LA PAVIMENTACION ASFÁLTICA DE VARIAS CALLES DEL BARRIO CHAIPE DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN.- ID N° 400.264..... Art. 2 AUTORIZAR al Intendente Municipal de la ciudad de Encarnación a proceder a realizar el proceso de llamado a Licitación para la CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 12/2021 PARA LA PAVIMENTACION ASFÁLTICA DE VARIAS CALLES DEL BARRIO CHAIPE DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN. ID N°;400.264. .... (sic.).*** *Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura Pública y Servicios, la Resolución emanada de la Junta Municipal y las normas legales citadas y transcriptas, corresponde encomendar al Ejecutivo Municipal dictar Resolución para dar inicio al procedimiento de contratación de referencia, considerando que los hechos relatados cronológicamente impulsan a la urgente necesidad de ejecutar el procedimiento de contratación en el menor tiempo posible. Así mismo, no se considera que la misma está motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la contratación ya que todas las gestiones iniciadas dentro del presente proceso corresponden a una nueva Administración Municipal. Es mi dictamen…".* (sic).----

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

Que, conforme a todas las consideraciones expuestas en el Informe Técnico de la **DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y DE SERVICIOS,** la Resolución N° 1663/ 2021 de la JUNTA MUNICIPAL, corresponde realizar el procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCION,** según lo establecido en el **Art. 33 "CASOS DE EXCEPCION" de la LEY 2051 DE CONTRATACIONES PUBLICAS** Inc. g que dice…"cuando existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables" y lo previsto en el decreto reglamentario N° 2992/2019 que en su art. 77 establece "Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.".

Que de acuerdo al Dictamen de la U.O.C. corresponde ejecutar el procedimiento de **LICITACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 12/2021 PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE VARIAS CALLES DEL BARRIO CHAIPE DE LA CIUDAD DE ENCARNACION. ID. N° 400.264,** conforme a lo dispuesto en el **ART. 33 de la LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS Y ART. 77 DEL DECRETO REGLAMENTERIO 2992/2019.**

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

R E S U E L V E:

ART.1°) EJECUTAR el procedimiento de LICITACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 12/2021 PARA LA PAVIMENTACION ASFALTICA DE VARIAS CALLES DEL BARRIO CHAIPE DE LA CIUDAD DE ENCARNACION. ID. N° 400.264, conforme a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente Resolución.

ART.2°) NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplido archivar. ----------

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN SECRETARIA GENERAL

Abg. Hugo Raúl Barreto Brizuela
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE ENCARNACIÓN INTENDENCIA

Don Sebastian Remesowski Squef
Intendente Municipal